

# Alerta Tributaria

Mayo 2015

## SUMARIO

### I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE.....3

1.- Orden HAP/861/2015, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan lugar, forma, plazos y procedimientos de presentación (BOE de 12 de mayo de 2015)

2.- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico (BOE de 13 de mayo de 2015)

3.- Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario (BOE de 15 de mayo de 2015)

4.- Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos (BOE de 22 de mayo de 2015)

5.- Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal (BOE de 26 de mayo de 2015)

### II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS.....4

1.- Decisión de Ejecución (UE) 2015/670 de la Comisión, de 27 de abril de 2015, relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2015 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 [notificada con el número C(2015) 2635] (BOE de 29 de abril de 2015)

2.- Orden HAP/836/2015, de 29 de abril, por la que se amplía el plazo previsto en el apartado sexto de la Orden HAP/1587/2013, de 30 de agosto, por la que se autoriza la constitución de la Zona Franca de Sevilla (BOE de 8 de mayo de 2015)

3.- Orden FOM/846/2015, de 7 de mayo, por la que se establecen los modelos y se regula la liquidación de las tasas por inscripción en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales y por la expedición de certificaciones registrales (BOE de 11 de mayo de 2015)

**III.- NORMATIVA EN  
TRAMITACIÓN.....5**

**1.- Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**

**2.- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra**

**3.- Proyecto de Real Decreto por el que se establece la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua**

**4.- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears**

**5.- Proyecto de Ley del sector ferroviario**

**6.- Proyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

## I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

**1.- Orden HAP/861/2015, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan lugar, forma, plazos y procedimientos de presentación (BOE de 12 de mayo de 2015)**

La Orden modifica el modelo 696 “*de autoliquidación*” y el modelo 695, “*de solicitud de devolución de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso administrativo y social*”, con el propósito de declarar la exención del pago de la tasa para las personas físicas.

Adicionalmente, y para cumplir con la finalidad anterior, se introducen una serie de actualizaciones de carácter eminentemente técnico, relacionadas con la forma, condiciones generales y procedimientos para su presentación electrónica.

**2.- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico (BOE de 13 de mayo de 2015)**

Crea una tasa por las actuaciones de inspección y control oficial que haya de realizar la Agencia de Información y Control Alimentarios en cumplimiento de la citada Ley.

El hecho imponible lo constituyen las actuaciones de inspección y control oficial realizadas por dicha Agencia. Por su parte, los sujetos pasivos serán todos aquellos (personas físicas o jurídicas) que estén obligados a someterse a las actuaciones de control oficial que desarrolle dicho organismo.

La cuantía de la tasa se determina aplicando un tipo del 0,15 % al valor de las ventas, excluidos los impuestos indirectos, de los productos o servicios objetos de control, realizadas en el año natural previo al de inicio de la inspección. En ningún caso dicho importe podrá ser inferior a 50 euros ni superior a 1.500 euros. Sin embargo, en las entidades de gestión la cuantía de la tasa tendrá una cuota fija de 1.200 euros por cada inspección.

**3.- Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario (BOE de 15 de mayo de 2015)**

Este RD-Ley modifica la normativa del IRPF, al prever mejoras en el tratamiento fiscal de los contribuyentes afectados por la comercialización de deuda subordinada y participaciones preferentes.

A tal efecto, se establecen reglas, con efectos desde el 1 de enero de 2013, destinadas a evitar posibles perjuicios por motivos fiscales para los contribuyentes afectados por: (i) los acuerdos celebrados con las entidades emisoras de los citados productos financieros con la finalidad de resolver o evitar las controversias surgidas; o (ii) las sentencias que resuelvan las controversias sobre esta materia.

Las reglas anteriores son las siguientes:

**i.** Respecto de los contribuyentes afectados por los acuerdos, que perciban compensaciones a partir del 1 de enero de 2013.

Primera regla opcional:

✓ Se computará un único rendimiento del capital mobiliario (que será negativo en la mayoría de los casos) en el ejercicio en el que se perciban.

Sin perjuicio de los matices que incorpora el legislador para la determinación exacta del rendimiento, su importe se obtendrá, en esencia, por la diferencia entre las siguientes magnitudes:

- La compensación recibida por el contribuyente; y
- La inversión realizada.

✓ Se dejan sin efectos fiscales las operaciones de recompra, suscripción o canje de valores por otros y, en su caso, la transmisión de los recibidos.

La presentación de las autoliquidaciones complementarias que se realicen a estos efectos:

- No comportará la apreciación de infracción tributaria sancionable alguna; tampoco se impondrán recargos ni intereses de demora.
- El plazo para su presentación será el comprendido entre la fecha del acuerdo y los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación

correspondiente al periodo en el que debe computarse el rendimiento.

Respecto de las autoliquidaciones correspondientes al año 2013, el último día para la presentación de la complementaria será el próximo 15 de agosto.

Segunda regla opcional:

Se aplicarán las normas generales del IRPF, con las siguientes especialidades respecto de las compensaciones que se perciban en 2013 o 2014:

- Posibilidad de minorar el rendimiento del capital mobiliario (positivo), obtenido por la compensación percibida, en la parte del saldo negativo que resulte de compensar, entre sí, ganancias y pérdidas patrimoniales que se imputen en la base imponible general.
- El importe de la minoración reducirá el saldo a compensar en ejercicios siguientes.

**ii. Contribuyentes cuyos contratos hayan sido declarados nulos mediante sentencia judicial.**

Se prevé la posibilidad de instar la rectificación de las autoliquidaciones y de obtener la devolución de los ingresos indebidamente efectuados al Fisco, de forma extraordinaria y limitada, exclusivamente, a los rendimientos de tales contratos.

Ello a pesar de que hubiera podido prescribir el derecho a solicitar tal devolución.

**iii. Obligaciones formales.**

Se regula la presentación de un formulario por los contribuyentes que apliquen cualquiera de estas dos reglas, que se encuentra disponible en la sede electrónica de la AEAT.

**4.- Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos (BOE de 22 de mayo de 2015)**

Esta Ley incorpora las siguientes novedades:

**i. Creación del Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados.**

En esencia, las características principales de este Tributo son las siguientes:

- Es un impuesto de carácter directo y naturaleza real, que grava el valor de los productos de dominio público: gas, petróleo y condensados extraídos en territorio español, una vez realizado el primer tratamiento de depuración y separación de los mismos.
- La escala de gravamen es progresiva, en función del volumen de producción, de la ubicación concreta y de la tecnología aplicada.

**ii. Modificación del canon de superficie.**

Las nuevas tarifas pasan a ser cuatro. Los importes se mantienen para las ya existentes (primera y segunda) y se fijan las nuevas cuantías para las dos nuevas tarifas.

**5.- Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal (BOE de 26 de mayo de 2015)**

Esta Ley adelanta los efectos de la modificación realizada por el RD-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial en el artículo 15 del TRLIS.

Se establece que dichos efectos, que fueron comentados en la edición de la Alerta Tributaria Marzo de 2014, se apliquen a los periodos impositivos iniciados a partir del 9 de marzo de 2013.

**II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS**

**1.- Decisión de Ejecución (UE) 2015/670 de la Comisión, de 27 de abril de 2015, relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2015 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 [notificada con el número C(2015) 2635] (DOUE de 29 de abril de 2015)**

**2.- Orden HAP/836/2015, de 29 de abril, por la que se amplía el plazo previsto en el apartado sexto de la Orden HAP/1587/2013, de 30 de agosto, por la que se autoriza la constitución de la Zona Franca de Sevilla (BOE de 8 de mayo de 2015)**

**3.- Orden FOM/846/2015, de 7 de mayo, por la que se establecen los modelos y se regula la liquidación de las tasas por inscripción en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales y por**

la expedición de certificaciones registrales (BOE de 11 de mayo de 2015)

### III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

#### 1.- Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En la Alerta Tributaria Abril 2015 se realizó una sinopsis de las novedades que se consideraron más relevantes de las que incorporaba el texto del Proyecto remitido a las Cortes Generales por el Consejo de Ministros, en fecha 17 de abril, aun cuando en la fecha de cierre de la edición de aquella no se había publicado en el BOCG.

Consecuentemente, en la presente nos remitimos al análisis que se llevó a cabo en dicha Alerta, para evitar reiteraciones innecesarias.

Ello sin perjuicio de la realización de un análisis más exhaustivo, una vez se publique el texto definitivo de la Ley que finalmente se apruebe.

#### 2.- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

Debido a las implicaciones que la aprobación de este texto legal podría llegar a tener en el ámbito tributario, a continuación enunciamos aquellas novedades proyectadas que consideramos más relevantes:

- i. Incorporación al Convenio de diversos tributos aprobados por las Cortes Generales.
- ii. Sustitución del IVMDH por un tipo autonómico del IH.
- iii. Adaptación de los puntos de conexión del IRNR entre la Comunidad Foral y el Territorio Común e introducción de una nueva regla en materia de competencia en la gestión e inspección de dicho Tributo, en relación con rentas obtenidas a través de un EP.
- iv. Modificación de la regla sobre normativa aplicable a grupos fiscales.

- v. Inclusión de otras modificaciones relativas a aspectos institucionales del Convenio (*v.gr.* agilización de la remisión a la Junta Arbitral de las consultas tributarias respecto de las que no se haya alcanzado un acuerdo en la Comisión Coordinadora).

#### 3.- Proyecto de Real Decreto por el que se establece la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua

A través de este Proyecto se pretende la adaptación al Ordenamiento Jurídico interno de la reciente modificación normativa comunitaria en esta materia. En particular, nos referimos a la incorporada por la Directiva 2014/107/UE (que ya fue objeto de análisis en la Alerta Tributaria Diciembre 2014), a través de la que se regula la ampliación del ámbito objetivo del suministro automático de información entre Estados Miembros respecto de las cuentas financieras.

Consecuentemente, este texto normativo regularía dicho suministro de información a la AEAT, por parte de las entidades financieras, así como los procedimientos de diligencia debida que deberían aplicar las instituciones financieras en la obtención de dicha información. Ello con el fin de que la AEAT pueda intercambiar la información que reciba, de forma automática, con la Administración correspondiente del país o jurisdicción de residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de la cuenta financiera.

#### 4.- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears

#### 5.- Proyecto de Ley del sector ferroviario

#### 6.- Proyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Esta Alerta Tributaria contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

## ABREVIATURAS

**AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**BOCG:** Boletín Oficial de las Cortes Generales.

**BOE:** Boletín Oficial del Estado.

**DOUE:** Diario Oficial de la Unión Europea.

**EP (EPs):** Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

**IH:** Impuesto sobre Hidrocarburos.

**IRNR:** Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**IVMDH:** Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

**RD-Legislativo:** Real Decreto Legislativo.

**RD-Ley:** Real Decreto-Ley.

**TRLIS:** Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**UE:** Unión Europea.

*V. gr.: Verbi gratia.*

**GTA VILLAMAGNA**  
**ABOGADOS**

C/ Marqués de Villamagna  
núm. 3, 6<sup>a</sup> Madrid 28001  
**[www.gtavillamagna.com](http://www.gtavillamagna.com)**